

RESOLUCIÓN PRÓRROGA (Expte. A 233/97, Morosos Lubricantes)

Pleno

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente
Huerta Trolèz, Vicepresidente
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal
Comenge Puig, Vocal
Franch Menéu, Vocal
Muriel Alonso, Vocal
Del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 3 de marzo de 2003

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal D. Antonio del Cacho Frago, ha dictado esta Resolución en el expediente A 233/97 (1721/97 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio) de prórroga de la autorización singular concedida por Resolución de 9 de marzo de 1998 a la Asociación Española de Lubricantes (ASELUBE, en lo sucesivo, la Asociación) para la creación y funcionamiento de un Registro de Morosos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 9 de marzo de 1998 el Tribunal acordó autorizar a la Asociación Española de Lubricantes la creación de un Registro de Morosos y la encomienda de su gestión a Información Técnica de Crédito S.L. (INCRESA), en los términos previstos en el Reglamento de Funcionamiento y en el contrato suscrito por ambas entidades. La autorización se concedió por cinco años y se interesó del Servicio la vigilancia del funcionamiento del Registro autorizado.
2. El 21 de noviembre de 2002 la mencionada Asociación solicitó del Servicio la prórroga de la autorización singular del Registro de morosos.
3. El 3 de febrero de 2003 el Servicio emitió informe favorable a la prórroga de la autorización por no existir objeción alguna al funcionamiento del Registro, al haber comprobado en su función de vigilancia que ha venido

garantizando el cumplimiento de los principios a los que subordinaba la autorización singular concedida, reproducidos en el nuevo contrato.

En el citado informe se consignan las siguientes circunstancias:

La notificación de la inclusión a los afectados inscritos en el Registro de morosidad de referencia que, de acuerdo con el contrato de servicios suscrito con la Asociación, correspondía a la entidad Vía Ejecutiva S.A., está siendo realizada en la actualidad por la propia INCRESA.

Ha quedado suprimido el servicio de recuperación de impagados que, de conformidad con los pactos establecidos en el referido contrato y de forma opcional para los interesados pertenecientes a la Asociación, era gestionado por Vía Ejecutiva S.A.

El Reglamento de Funcionamiento de Registro de Morosos no se ha visto afectado por las referidas variaciones, por lo que continúa teniendo idéntico contenido al que fue autorizado por el Tribunal.

4. El Pleno del Tribunal, en su reunión del día 19 de febrero de 2003 deliberó y falló este asunto.
5. Es interesada la Asociación Española de Lubricantes (ASELUBE).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. El art. 4.3 de la Ley de Defensa de la Competencia establece que la autorización singular será renovada a petición de los interesados si, a juicio del Tribunal, persisten las circunstancias que la motivaron, una vez oídos aquéllos y el Servicio. Examinado el escrito de solicitud de prórroga de la Asociación y el informe del Servicio, y comprobada la persistencia de las circunstancias que motivaron la Resolución de 9 de marzo 1998, con las modificaciones mencionadas, corresponde estimar la petición de prórroga de la autorización por el plazo de cinco años a contar desde la expiración de la autorización inicial.

Por ello, el Tribunal de Defensa de la Competencia

RESUELVE

Primero.-Prorrogar por cinco años, a partir de la expiración de su plazo, la autorización del Registro de Morosos concedida por Resolución de 9 de marzo de 1998 a la Asociación Española de Lubricantes.

Segundo.-La prórroga de la autorización queda sujeta a los requisitos del artículo 4 de la Ley de Defensa de la Competencia.

Tercero.-Ordenar la inscripción de esta Resolución en el Registro de Defensa de la Competencia.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que es definitiva y que contra aquella no cabe recurso alguno con vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde la notificación de esta Resolución.